



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 72**  
**6 de febrero del 2023**



*“Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá– Boyacá, respecto a dos (2) elegibles quienes integran la lista de elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SABOYÁ - BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018676 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, por medio de la Resolución No. 1199 del 17 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá solicitó mediante los radicados Nos. **459981251** y **459981369**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **YULI ELIZABETH VARGAS GALAN** y **ELIANA ALEXANDRASOLANO SUAREZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	67251	4	1049623083	YULI ELIZABETH VARGAS GALAN
JUSTIFICACIÓN				
(...) <b>ARTICULO PRIMERO:</b> Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67251, Denominación Profesional universitario a YULI ELIZABETH VARGAS GALAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1049623083, en razón a que no cumple con la experiencia específica relacionada exigida para el cargo. (...)				
NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá- Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

2	67251	5	46678072	ELIANA ALEXANDRASOLANO SUAREZ
JUSTIFICACIÓN				
(...) "ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67251, Denominación Profesional universitario a ELIANA ALEXANDRA SOLANO SUAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 46678072, en razón a que no cumple con la experiencia específica relacionada exigida para el cargo." (...)				

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar , sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No. 1211 de 2019 – Alcaldía de Saboyá - Boyacá, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles que se enuncian a continuación, los cuales hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1199 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
67251	4	1049623083	YULI ELIZABETH VARGAS GALAN
	5	46678072	ELIANA ALEXANDRASOLANO SUAREZ

<sup>2</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

<sup>3</sup> "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

"Por el cual se inicia actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá- Boyacá, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 67251, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por las aspirantes **YULI ELIZABETH VARGAS GALAN** y **ELIANA ALEXANDRASOLANO SUAREZ**, en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - **ALCALDÍA DE SABOYÁ – BOYACÁ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente Auto a las elegibles **YULI ELIZABETH VARGAS GALAN** y **ELIANA ALEXANDRASOLANO SUAREZ**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JIMMY ALEXANDER MURCIA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboya – Boyacá, en la dirección electrónica [JIMMY4422@HOTMAIL.COM](mailto:JIMMY4422@HOTMAIL.COM) y a la encargada de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, la doctora **LILIANA LUCIA FLORIAN ESPARZA** a la dirección electrónica [hacienda@saboya-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@saboya-boyaca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Auto en el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO